

piensa todavía a un sector de la doctrina alemana; la adecuación social sirve para reducir los tipos penales al ámbito de aplicación que les corresponde según el sentido y finalidad de las normas jurídicas penales, y por tanto hay que calificarla como un principio de interpretación para los tipos penales; de esta manera intenta el autor de este artículo no exponerse a la crítica que él mismo efectúa contra Zipf, puesto que para la adecuación social no basta la frecuencia de una conducta, sino que debe derivarse de una concepción teleológico-sistemática de los tipos penales y su relación con los órdenes sociales reconocidos jurídicamente. Lo más característico de la forma en que Dölling entiende esta institución reside en lo siguiente: la adecuación social coordina el Derecho penal con otros sectores parciales que regulan fracciones del sistema social; en algunos sectores puede ocurrir que determinados intereses están más expuestos a graves menoscabados que en la vida común, de manera que resultan insoportables en ésta, mientras que en el sector parcial se muestra como un injusto de bagatela que no resulta merecedor de pena. Si el ordenamiento jurídico sancionara penalmente estas lesiones de la misma manera que en la vida común, la funcionalidad del sector deportivo peligraría hasta el punto de poder quedar congelado. No se puede convertir el cuerpo del deportista en un tabú intocable. Esta adecuación social, no obstante, viene enmarcada por ciertos límites.

El tercer grupo de deportes lo constituye los que consisten en un enfrentamiento con finalidad lesiva, cuyo ejemplo más expresivo es el boxeo; en ellos, según Dölling, no puede actuar la adecuación social porque es posible que se produzcan daños muy graves a la salud y porque aquí se alcanza para el afectado el límite de sacrificio a partir del cual ya no le es exigible quedar desprotegido por el Derecho penal.

En opinión del que escribe estas líneas el concepto de adecuación social es circular en un doble sentido: políticamente porque desde la perspectiva de un Estado democrático no se puede dar preferencia a una concepción social, sino que debe prevalecer la concepción de toda la sociedad a través del poder legislativo; éste es pues el que define lo social —en el ámbito penal— mediante la tipificación de lo «asocial»; pero entonces lo adecuado socialmente sería lo atípico y la creación welzeliana no serviría para delimitar los tipos penales: la pescadilla se muerde la cola y estamos como al principio. Y también dogmáticamente la adecuación social tiene carácter circular o tautológico porque en los delitos imprudentes lo adecuado socialmente es lo que no infringe el deber objetivo de cuidado, es decir, lo que ya no constituye una conducta típica y que por tanto, evidentemente, no puede servir para trazar los límites del tipo (3). Ahora bien, si la adecuación social se entiende como un criterio teleológico de interpretación —como propone en este artículo Dölling y un sector de la doctrina (4)— entonces de

(3) Sobre esta circularidad dogmática —resaltada por Armin Kaufmann— cfr. GÓMEZ BENITEZ, *El ejercicio legítimo del cargo*, 1980, pág. 213.

(4) El propio WELZEL, en la última edición de su *Lehrbuch*, modificó en este sentido su parecer inicial. Como criterio de interpretación entienden también la adecuación social: en Alemania, por ej., JESCHEK, ob. cit., página 343 y en España, por ej., MIR PUIG, *Adiciones al Tratado de Jeschek*, t. 1, 1978, pág. 348. Como «causa de atipicidad» la califica Bustos, *Manual de Derecho penal español*, PG, 1984, págs. 219-220.

la opinión originaria de Welzel sólo queda el nombre; pero precisamente si el nombre hace referencia a un contenido distinto; lo más lógico es cambiar la denominación: en este sentido, tal vez fuera preferible hablar del «fin de la norma». Por otro lado, me parece interesante la idea de Dölling de que el Derecho penal deba retroceder en las lesiones deportivas porque ahí bastan las sanciones reglamentarias y porque de otra manera resultarían impracticables los deportes, pero me resultan un tanto arbitrarios algunos de los límites que este autor establece para que no se proteja penalmente el bien jurídico de la salud física, como en el caso de las lesiones con dolo directo de primer grado que sí originarían, según Dölling, responsabilidad penal.

El fascículo se completa con recensiones de obras de la Parte Especial, y de obras de criminología y práctica del procedimiento penal. La parte dedicada a colaboraciones extranjeras comprende artículos sobre aspectos penales o procesales de otros países como Italia, Polonia, Turquía y Japón; se incluye aquí un trabajo dedicado a «La ficción de una ciencia integrada del Derecho penal hacia el final del siglo pasado», y la información sobre el coloquio «Concepto y fundamentos del Derecho penal económico» celebrado en Friburgo en 1982.

ANTONIO CUERDA RIEZU  
Universidad de Alcalá de Henares

## COLOMBIA

### **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA**

Revista del Instituto de Ciencias Penales Criminológicas  
de la Universidad Externado de Colombia

Vol. VII, núm. 23, mayo-agosto 1984

**«Derecho Penal y Criminología», Revista del Instituto de Ciencias Penales Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Vol. VII, número 23, mayo-agosto 1984.**

La sección dedicada a Derecho Penal se inicia con «Reflexiones sobre el concepto y los límites de la tentativa» del profesor Novoa Monreal. En él se enjuicia el artículo 22 del CP colombiano que exige para considerar la existencia de la tentativa punible: —el comienzo de la ejecución de hecho punible—, la utilización de una actividad idónea para la consumación de él (lo que conllevaría el rechazo de la tentativa inidónea) —que esta actividad esté inequívoca y objetivamente dirigida a la consumación—, que el sujeto tenga la sostenida voluntad de ejecutar el hecho punible y que la consumación no se produzca por circunstancias ajenas a esa voluntad.

En este estudio se analiza, entre otros aspectos, los resultados desfavorables a que lleva el intento de distinguir con carácter absoluto entre inodoneidad relativa y absoluta de los medios.

«Delitos contra los recursos naturales» del profesor L. C. Pérez, realiza un extenso análisis de la situación actual del medio ambiente, así como de las normas destinadas a su protección, en especial de los artículos 242, que castiga la propagación de enfermedad en los recursos naturales, del artículo 246 respecto a daños en los recursos naturales y del 247, que prevé el delito de contaminación ambiental.

El artículo del profesor L. E. Aldana «Algunas consideraciones en torno a la punibilidad en el nuevo ordenamiento Penal» realiza un examen crítico del sistema de agravantes y atenuantes previsto en el nuevo CP de 1980, a la par que propone determinadas reformas en el mismo.

El profesor Klaus Tiedemann plantea en «La regulación penal en materia de monopolios» la posibilidad de combatir penalmente las limitaciones a la competencia. Para ello realiza un estudio amplio y extenso de los antecedentes y situación actual de la legislación anti-trust en diversos países como Inglaterra, Francia, Alemania..., señalando los vacíos y ausencias en que dicha normativa incurre. Se analiza, asimismo, la diferente problemática que se plantea al respecto en los países de la Europa Occidental y los países en vías de desarrollo.

«Hurto de uso», de Mantilla Jacome, es el artículo con el cual finaliza la sección dedicada a Derecho Penal. En éste se estudia ampliamente el artículo 352 del CP de 1980, que acoge dicho delito. Se plantea al respecto una crítica por su tipificación.

La sección de Criminología contiene en esta ocasión dos artículos: Los abogados y los jueces en la obra de Gabriel García Márquez», de Cancino Moreno, y «La importancia de las "Teorías del sentido común", en relación con la reinserción social de los liberados», de Smaus Gerlinda.

En este excelente trabajo de Gerlinda Smaus se recoge la investigación llevada a término por el Institut für Rechts-und Sozialphilosophie, de la Universidad de Saarland, donde se examinan las «teorías del sentido común», definidas como «el conocimiento que la población tiene listo respecto de la criminalidad».

En el apartado correspondiente a fenomenología de la criminalidad se observa cómo para la población el concepto de criminalidad está unido a aquellos «hechos cuyos autores pertenecen a los sectores bajos». Respecto a etiología de la criminalidad se señala cómo para la opinión pública ésta va unida al estilo de vida de las capas inferiores, lo que provoca un intento de distanciarse de los miembros del sector inferior ya antes de que éstos sean considerados delincuentes. La prognosis de la criminalidad demuestra cómo no se considera al liberado como un ciudadano «normal» sino que por el contrario éste es considerado como un «delincuente temporalmente libre». Las preguntas relativas a política criminal muestran la existencia de un círculo vicioso en que los jueces opinan que es un problema de la «sociedad», en tanto que ésta opina que es un problema de las instituciones.

Termina este trabajo con unas reflexiones de la importancia de la opi-

nión pública en el ámbito de la política jurídico-penal, así como una propuesta personal por parte de su autora.

Contiene, por último, la revista la habitual sección Bibliográfica y de Jurisprudencia.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona

## **NUEVO FORO PENAL**

Revista bimestral, año V, mayo-junio 1983, núm. 19

Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1983

Contiene la sección Doctrina un análisis del delito de homicidio en el Código Penal Colombiano a cargo del profesor Gutiérrez Anzola, así como un estudio de la regulación del error en el artículo 40 del mismo, del profesor Velásquez.

Es de señalar en esta sección el artículo del profesor Muñoz Conde «La imputabilidad del enfermo mental», donde el autor critica la aplicación del artículo 8.1 del CPE exclusivamente a los supuestos en que el sujeto tenga perturbadas sus facultades intelectuales (capacidad para conocer la ilicitud de su comportamiento), y volitivas (capacidad de determinar su actividad conforme a ese conocimiento), ya que ello supone seguir operando en base a un concepto de imputabilidad que parte de un ser humano libre, conocedor de lo que es delito y con posibilidad de actuar en base a este conocimiento.

Concepto éste ya superado en el ámbito de la psiquiatría y que tiene su reflejo penal en la consideración de que «no hay una culpabilidad en sí, sino una culpabilidad en relación con los demás».

Se realiza un análisis crítico de las medidas previstas en el segundo párrafo del artículo 8.1 por considerar que se atienden a una posición defensiva, en vez de buscar soluciones al conflicto social planteado por el imputable.

Debe destacarse en la sección Documentos el artículo «El Derecho Penal conforme a las concepciones modernas», donde el Dr. Gaitán Mahechea realiza un estudio de conceptos, tales como dogmática jurídica, antijuridicidad, acción finalista...

Asimismo, en la sección Foro Histórico, el artículo de Agudelo Betancourt «Alegato sobre el tema de "defensa putativa"», en donde esta problemática es tratada en profundidad en base a un supuesto práctico.

La sección Legislación recoge en esta ocasión el Proyecto de Ley «por la cual se establecen unas contravenciones de policía», destinado a establecer una regulación especial para determinados hechos como el secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo.

Contiene, por último, la habitual sección de jurisprudencia.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona